



REF.:

REF.C.M.:

Real Decreto ... /2026, de ... por el que se modifica el Real Decreto 1427/1989, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Arancel de los Registradores de la Propiedad

El presente real decreto tiene por objeto adaptar el régimen arancelario aplicable a la nota simple telemática y a la información continuada regulada en el artículo 354.a) del Reglamento Hipotecario a la realidad jurídica, tecnológica y económica derivada de la implantación del Registro Electrónico establecida por la Ley 11/2023, de 8 de mayo.

La regulación actualmente vigente encuentra su origen en un contexto organizativo y tecnológico completamente distinto del actual.

Cuando fue aprobado el Real Decreto 1427/1989 la publicidad registral se desarrollaba esencialmente mediante procedimientos presenciales, soporte papel y sistemas de comunicación telegráficos o postales.

La transformación digital experimentada por el sistema registral durante las últimas décadas y culminada con la entrada en vigor de la Ley 11/2023 ha alterado profundamente la estructura de costes, los medios materiales y los procesos técnicos necesarios para la prestación de la publicidad formal.

Especialmente significativa resulta la evolución de la denominada información continuada, configurada actualmente como un servicio electrónico permanente de seguimiento registral que exige la utilización de complejas infraestructuras tecnológicas, sistemas de comunicación seguros, procedimientos de control y elevados estándares de disponibilidad y ciberseguridad.

La reforma persigue adecuar la regulación arancelaria a esta nueva realidad y garantizar la sostenibilidad económica del servicio de nota simple telemática y el de información continuada; adaptar la regulación arancelaria a las exigencias derivadas de la Ley 11/2023; dotar de seguridad jurídica a la minutación de la publicidad formal telemática, incorporar al texto reglamentario la doctrina administrativa consolidada por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública; garantizar la financiación de las inversiones tecnológicas necesarias para la prestación segura de la publicidad registral electrónica; y alinear el sistema registral español con las exigencias derivadas de la transformación digital impulsada por la Unión Europea, siendo el Registro español un modelo de eficiencia consolidado por la mencionada Ley 11/2023.



En la redacción se han tenido en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en particular, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ... de ... de 2026,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 1427/1989, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de los registradores de la propiedad.*

Se añaden las letras g) y h) en el apartado 1 del Número 4 del ANEXO I, en los siguientes términos:

"g) Por la nota simple informativa telemática, por cada finca, cualquier que sea el número de asientos que contenga el folio electrónico registral, y por todos los conceptos: 9,02 euros.

h) Por la publicidad telemática de información continuada prevista en el artículo 354.a) del Reglamento Hipotecario, cualquiera que sea el número de comunicaciones, actualizaciones o notas expedidas durante su período de vigencia, se devengarán por todos los conceptos 12,03 euros por cada finca o derecho objeto de seguimiento."

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta en virtud de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.8.^a de la Constitución Española, en materia de ordenación de los registros e instrumentos públicos.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS

Madrid, ... de de 2026

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES,

Félix Bolaños García